

## 3122 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de febrero de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	113,927	114,213
1 dólar canadiense .....	89,588	89,812
1 franco francés .....	19,927	19,977
1 libra esterlina .....	200,389	200,891
1 libra irlandesa .....	178,826	179,274
1 franco suizo .....	82,217	82,423
100 francos belgas .....	321,727	322,533
1 marco alemán .....	67,246	67,414
100 liras italianas .....	9,138	9,160
1 florin holandés .....	59,848	59,998
1 corona sueca .....	18,787	18,835
1 corona danesa .....	17,611	17,655
1 corona noruega .....	17,776	17,820
1 marco finlandés .....	27,720	27,790
100 chelines austriacos .....	956,703	959,097
100 escudos portugueses .....	82,277	82,483
100 yens japoneses .....	88,379	88,601
1 dólar australiano .....	80,949	81,151
100 dracmas griegas .....	84,374	84,586
1 ECU .....	138,846	139,194

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**3123** *ORDEN de 28 de diciembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por don Antonio Guirado Moya y otros, con motivo de recurso contencioso-administrativo resuelto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de Murcia, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Guirado Moya y otros, contra Resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en fecha 29 de junio de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Antonio Guirado Moya, Alicia Fera Noguera, María Angeles Lorenzo Gómez, Ana María Godos, Francisco e Inmaculada Cartagena Travesedo, contra las Resoluciones de 30 de agosto de 1984 y 11 de junio de 1985, dictadas por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación cuyas resoluciones anulamos por no ser conformes a derecho y vulnerar el ordenamiento jurídico y ello con las consecuencias inherentes a esta Resolución, entre ellas, la de que el Ministerio de Educación y Ciencia deberá arbitrar lo necesario para que los recurrentes puedan ser juzgados por una nueva Comisión juzgadora, distinta de la anterior, en sus pretensiones de acceder a Profesor titular de Universidad de acuerdo con la Orden de 7 de febrero de 1984 y cuya nueva Comisión se atenderá estrictamente a lo dispuesto en la citada Orden para estimar o desestimar las pretensiones de los recurrentes, sin que haya lugar al nombramiento por esta Sala de los recurrentes como Profesores titulares de Universidad; sin hacer expresa condena de costas.»

Posteriormente fue interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, habiendo sido dictada sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 5 de mayo de 1987, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación número 372 del año 1986, interpuesto por el señor Letrado del Estado, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, de 28 de junio de 1986, recaída en el recurso número 405 del año 1985, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto en ésta se dispone que la

Comisión calificadora a que hace referencia la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, debe estar compuesta por miembros diferentes; desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la referida sentencia por don Antonio Guirado Moya, sentencia que confirmamos en todas sus partes menos en el particular a que antes se hizo referencia sobre una nueva Comisión calificadora, todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 28 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**3124** *ORDEN de 29 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.044/1986, promovido por don Manuel Velasco Solano, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.044/1986, interpuesto por don Manuel Velasco Solano, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de este Ministerio, sobre la asignación del coeficiente 3,6 en lugar del 3,3 se ha dictado con fecha 22 de abril de 1987, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Pinto Maraboto, en nombre de don Manuel Velasco Solano, en impugnación de Resolución de 28 de abril de 1981 del Director de la Junta de Energía Nuclear que desestimó la petición del recurrente sobre fijación de coeficiente retributivo 3,6, así como la desestimación presunta del recurso de alzada formulado contra dicha Resolución, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha Resolución, absolviendo a la Administración demandada de las peticiones del recurrente; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 29 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.  
Ilmo. Sr. Subsecretario.

**3125** *CORRECCION de errores de la Orden de 4 de diciembre de 1987 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones en las zonas de urgente reindustrialización de Barcelona, Cádiz y Nervión (expedientes B-121-187-195-204-211-219-232-239. CA-39-53-54-58. NV-47-60-71-72-73-74-77-78-79-81).*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 4 de diciembre de 1987, sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones en las zonas de urgente reindustrialización de Barcelona, Cádiz y Nervión, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de 25 de enero de 1988, a continuación se transcriben a fin de proceder a su rectificación:

En la página 2583, en el anexo I, en la Zur B, expediente 204, donde dice: «Prevall, Sociedad Anónima», debe decir: «Preval, Sociedad Anónima».

En la misma página y anexo, en la Zur B, expediente 232, donde dice: «Fabricación de aparatos eléctricos», debe decir: «Fabricación de aparatos electrónicos».